

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 1100140030532020-00172-00

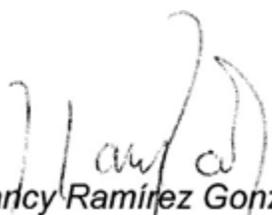
1.No tener en cuenta la notificación surtida al señor Ramiro Cubides Franco, lo anterior como quiera que el apoderado no acredito haber agotado los requisitos impuestos en el artículo 291 y 292, pues se le advierte que los anteriores artículos del Código General del Proceso aún siguen vigentes en la normatividad procesal, teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron a una dirección física.

El apoderado solo adjunta el desprendible de envió de la comunicación sin certificación alguna de la empresa de correos.

El artículo 8 del Decreto 806 se aplica a las direcciones de correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada la contraparte y en este caso como es evidente la notificación debe surtirse a la dirección física indicada en el escrito de demanda.

2.Requerir a la secretaria, para que previo a ingresar las diligencias al Despacho con notificaciones, controle el término en debida forma atendiendo lo presupuestado en los artículos 291 y 292 del C.G.P cuando se surtan a direcciones físicas, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 , si se surten mediante canales digitales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.67 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de mayo de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria